

LOS ADVERBIOS EN *-mente* EN LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (LRJAP-PAC)¹

1. INTRODUCCIÓN

Los adverbios en *-mente* del español “se originan de la construcción sintáctica latina de valor adverbial, formada por *mente*, ablativo del sustantivo femenino *mens*, *mentis* ‘mente,

¹ Maria do Carmo Henríquez Salido, la autora de este artículo, es Catedrática de Lengua Española de la Universidad de Vigo (mcsalido@uvigo.es). Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de investigación “Historia y evolución de la terminología jurídica”, que se lleva a cabo en el Departamento de Lengua Española de la Universidad de Vigo y en el que colabora Enrique de No Alonso-Misol, magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Para ilustrar y visualizar el lugar en donde se documenta el uso de los adverbios, se presentan destacados en cursiva, siguiendo el orden alfabético del correspondiente adverbio; cuando aparecen varios ejemplos de una misma unidad se respeta el orden del articulado. Por razones de brevedad, el *Diccionario Salamanca de la lengua española*, dirigido por Juan Gutiérrez Cuadrado (Salamanca: Santillana, 1996); el *Diccionario del Español Actual* de Seco, Andrés y Ramos (Madrid: Aguilar, 1999); el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (en su vigésima segunda edición, Madrid: Espasa Calpe, 2001); el *Diccionario de Uso del Español de América y España*, dirigido por Paz Battaner Arias (Barcelona: Spes Editorial, 2002) y el *Diccionario de Uso del Español* de María Moliner (en su tercera edición, Madrid: Gredos, 2007) se citan, respectivamente, como *DS*, *DEA*, *DRAE*, *DUEAE* y *DUE*; las definiciones se reproducen de forma resumida y el texto va recogido dentro de las comillas simples. Este estudio se completa con otros dos, también nucleados en torno a los adverbios en *-mente*: uno, ya finalizado, dedicado al análisis de esta categoría gramatical en la *Constitución* de 1978, que será publicado en el número 50 de la *Revista de Llengua i Dret*, y otro, en fase de elaboración, en la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS.

ánimo, intención', y un adjetivo concordado antepuesto" (Kovacci, 1999: 708). En los primeros documentos escritos del castellano, al carecer este dialecto románico "de la estabilidad que resulta de un largo proceso como lengua escrita" y al ser patente la falta de regularidad del sistema morfológico, en donde "en los adverbios de modo competían *veramente*, *verament*, *paladinamente*, *sennaladamiente*, *fuertemiente*, *fuert miente*" (Lapesa, 1999: 207-211), el adjetivo y el sustantivo *mente* podían aparecer como una sola palabra o como una unidad, en la que sus componentes se realizaban como dos palabras separadas. En el *Fuero Juzgo* (h. 1241) pueden verse *libremiente*, *solamiente*, *paladinamiente* o *special miente*, *primera mentre*; en la *Primera Partida* (h. 1256), aunque en las grafías no existe regularidad (*solamēte* ~ *solamente*), el adjetivo concordado antepuesto y el ablativo del sustantivo femenino se representan como una sola palabra y el elemento *mente* no presenta la vocal tónica diptongada (*derechamente*, *firmemente*, *ordenadamente*, *paladinamente*...). En el *Diccionario de Autoridades*, preparado y editado por la Real Academia Española (1726-1739), el vocablo *mente*, en la acepción tercera, ya no se asocia con la idea de 'espíritu', 'intención' o 'propósito', es una terminación que sirve para formar adverbios de modo a partir de "todos los adjetivos"; las terminaciones *miente* y *miente* se consideran propias del castellano antiguo.

Sobre la naturaleza de la adverbialización por medio de *-mente* han existido en la historia de la gramática española diversas interpretaciones (p. ej., se trataría de "frases sustantivas adverbializadas", "un sufijo de derivación de adverbios" o "un compuesto constituido por palabras independientes"). En la actualidad es unánime el postulado defendido, entre otros, por gramáticos y morfológicos como Bosque (1989: 129), Scalise (1987) o Varela (1990: 82-84), según el cual en el español moderno *-mente* es un sufijo, que se agrega en teoría a todos los adjetivos de la lengua española, siempre y cuando éstos posean las características apropiadas (existe una extensa y compleja casuística de restricciones), y cambia la categoría de la base en el proceso de formación de la nueva palabra. La base puede ser un adjetivo sin flexión (*eficazmente*, *eminente*, *probablemente*) o una forma femenina flexionada (*arbitrariamente*, *expresamente*, *válidamente*), pero estas formacio-

nes “no retienen las propiedades de sus formas de origen, sino que, por el contrario, son palabras derivadas en las que la noción «femenino» ya no está presente” (Scalise, 1987: 121).

Los adverbios en *-mente* son una clase abierta muy heterogénea de adverbios lexemáticos, que señalan circunstancias de modo o de manera, con la que se puede “expresar el modo de realización de una acción, de desarrollo de un proceso, de atribución de una propiedad o de evaluación del hablante del hecho que comunica” (Kaul de Marlangeon, 2002: 43) y pueden “incidir en niveles muy distintos del significado oracional y discursivo desde la predicación verbal hasta la actitud del emisor frente al enunciado o el modo como se usa la lengua” (Torner, 2007: 17). Presentan cierta frecuencia de aparición en la Constitución de 1978 (CE), frecuencia que es mayor en la LRJAP-PAC, texto en el que pueden concurrir incluso dos o tres unidades en un mismo artículo [*en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante* (art. 14.1); *salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado* (art. 24.2); *habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características* (art. 45.4); *los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido* (art. 62.1,e)].

Estas palabras pueden modificar a un verbo [*cuando así corresponda legalmente* (art. 35,j)], a un adjetivo [*los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables* (art. 42.7)], a otro adverbio [*inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución* (art. 84.1)], a un sintagma nominal [*corresponda a varias personas conjuntamente* (art. 130.3)], a un sintagma preposicional [*tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas* (art. 46.3)] o a toda la oración [*excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos* (art. 57.3)], pero tienen diferentes lecturas y aportan valores modales diversos, en función de si son adverbios oracionales [*en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido* (art. 28.3)] o adver-

bios de modo [*se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes* (art. 27.1)]; aunque el significado de la palabra es el mismo, el alcance del adverbio no lo es, ya que, cuando ejerce la función de modificador oracional, afecta a todo el conjunto de la oración.

En la LRJAP-PAC, se registran diversas clases y subclases semánticas. Así, están los adverbios que indican el marco temporal (*anteriormente, posteriormente*); los que añaden al significado veritativo de la aserción, la información de que la circunstancia o propiedad se asigna con las limitaciones impuestas por un determinado dominio o un marco de conocimientos previos que tiene el emisor (*administrativamente, constitucionalmente, legalmente*); los que focalizan o destacan un segmento de la oración (*especialmente, específicamente, únicamente*); los que refuerzan (*ciertamente, efectivamente*) o restringen (*probablemente, supuestamente*) el valor de verdad de la aserción o de la expresión lingüística a la que modifican; los que indican la modalidad obligativa (*necesariamente*), o los adverbios de enunciación orientados hacia el código (*literalmente*), cuya función pragmática es subrayar o enfatizar la exactitud o precisión del acto comunicativo.

Este estudio se propone como objetivos describir su comportamiento sintáctico, contemplar las acepciones de los verbos con los que se combinan y las de los adjetivos de los que derivan, y, aunque la mayoría de los adverbios en *-mente* puede participar de más de una clasificación, determinar las clases y subclases semánticas documentadas en esta Ley.

2. LOS ADVERBIOS EN *-MENTE* EN LA LRJAP-PAC

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, encuentra su anclaje constitucional en el art. 149.1.18ª CE, según el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre las “bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas [...]”; el procedimiento administrativo común[...] y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”. El texto de esta Ley ha sido modificado por la Ley 4/1999, de 13 enero, “fundamentalmente” en todo lo relativo a “la regulación del silencio administrativo [...] el siste-

ma de revisión de actos, la responsabilidad patrimonial y la regulación de la suspensión del acto administrativo”. En la Exposición de Motivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el primer adverbio que aparece es *eminente* (*eminente político*) y el último *estrechamente* (*materia estrechamente unida a la actuación administrativa*); en la Exposición de Motivos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, el primer adverbio registrado es *directamente* (*por un lado, y directamente, por otro, el “procedimiento administrativo común”*) y el último *intensamente* (*contribuye a asegurar más intensamente la seguridad jurídica*). En el articulado, el primer adverbio está en el art. 3.1 (*igualmente, deberán respetar*) y el último en el art. 145.2 (*que reglamentariamente se establezca*).

El inventario² de los adverbios en *-mente* documentados en las dos Exposiciones de Motivos, articulado, Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Disposición Final alcanza la cifra de setenta y dos, de los cuales cinco (*anteriormente, inmediatamente, posteriormente, previamente, temporalmente*) establecen un marco temporal, tres (*normalmente, ordinariamente, reiteradamente*) expresan frecuencia indeterminada, siete (*ciertamente, efectivamente, excepcionalmente, finalmente, literalmente, realmente, subsidia-*

² El inventario, que obtenemos a partir de la lectura del texto, es el siguiente: absolutamente, administrativamente, anteriormente, aproximadamente, arbitrariamente, ciertamente, conjuntamente, constitucionalmente, convencionalmente, correctamente, debidamente, decididamente, definitivamente, detenidamente, directamente, económicamente, efectivamente, eficazmente, eminentemente, esencialmente, especialmente, específicamente, estatutariamente, estrechamente, excepcionalmente, exclusivamente, expresamente, fielmente, finalmente, fundamentalmente, igualmente, indirectamente, inmediatamente, intensamente, jerárquicamente, legalmente, legítimamente, literalmente, lógicamente, manifiestamente, motivadamente, necesariamente, netamente, normalmente, normativamente, oralmente, ordinariamente, penalmente, plenamente, posteriormente, potestativamente, preceptivamente, precisamente, previamente, probablemente, prudencialmente, públicamente, realmente, reglamentariamente, reiteradamente, rigurosamente, solamente, solemnemente, subsidiariamente, suficientemente, supletoriamente, supuestamente, sustancialmente, temporalmente, totalmente, únicamente y válidamente. En el paréntesis se indica el número de veces que aparece el adverbio y debido a que, cuando dos adverbios se coordinan, el elemento común *-mente* se elide, se cuenta como una unidad independiente cada uno de los miembros de la estructura coordinada: total y absolutamente (art.62.1,e), legal o reglamentariamente (art. 78.1), directa o indirectamente (art. 107,1), directa o subsidiariamente (art. 131.1), penal o administrativamente (art. 133), legal o reglamentariamente (art. 134.1).

riamente) son adverbios oracionales y los cincuenta y siete restantes, típicamente, pueden clasificarse como adverbios de modo. Los adverbios que más se repiten son *expresamente* (18); *directamente* (12); *legalmente* (10), *reglamentariamente* (10); *jerárquicamente* (6), *necesariamente* (6), *únicamente* (6); *previamente* (5); *igualmente* (4), *manifiestamente* (4), *supletoriamente* (4), *sustancialmente* (4), *válidamente* (4); *debidamente* (3), *especialmente* (3), *motivadamente* (3); *conjuntamente* (2), *efectivamente* (2), *excepcionalmente* (2), *exclusivamente* (2), *finalmente* (2), *inmediatamente* (2), *ordinariamente* (2), *precisamente* (2) y *subsidiariamente* (2).

Ciertos adverbios, como hemos anticipado, pueden actuar tanto a nivel del predicado como a nivel oracional (*efectivamente*, *igualmente*, *necesariamente*, *reglamentariamente*, *únicamente*), otros actúan solo a nivel oracional, o modifican ciertos constituyentes que integran la oración, como un sintagma adjetival (*directamente responsables*, *eminentemente político*, *supuestamente garantistas*, *sustancialmente similar*), un sintagma nominal (*aproximadamente dos mil procedimientos*), un sintagma preposicional (*precisamente de seis meses*), un sintagma adverbial (*inmediatamente antes*) o son modificados a su vez por otro adverbio (*más intensamente*).

Estas palabras son atestiguadas, en general, por los grandes diccionarios generales monolingües de lengua, aunque existen excepciones: el *DUE* (1998) no registra ocho (*específicamente*, *estatutariamente*, *motivadamente*, *normativamente*, *penalmente*, *potestativamente*, *supletoriamente*, *supuestamente*), el *DRAE* no acoge seis (*estatutariamente*, *excepcionalmente*, *normativamente*, *potestativamente*, *supletoriamente*, *supuestamente*) y el *DEA* no selecciona dos (*normativamente*, *potestativamente*). En el caso de que el diccionario esté dirigido primordialmente a estudiantes “que quieran mejorar su dominio de la lengua española, y a todos los profesores que se dedican a enseñar español” (*DS*, 1996: V), el número de adverbios no incluidos en la nomenclatura es mayor (p. ej., no están *absolutamente*, *arbitrariamente*, *convencionalmente*, *correctamente*, *detenidamente*, *directamente*, *económicamente*, *efectivamente*, *eminentemente*, *esencialmente*, *especialmente*, *específicamente*, *estatutariamente*, *estrechamente*, *expresamente*, *fielmente*, *intensamente*, *jerárquicamente*, *legítimamente*, *motivadamente*, *normativa-*

mente, penalmente, potestativamente, preceptivamente, prudencialmente, supletoriamente). En el *DRAE* aparecen con una marca diatócnica, insertada antes de la correspondiente acepción, los adverbios *penalmente* ‘conforme o con arreglo al derecho penal’ y *subsidiariamente* ‘de un modo subsidiario’(acepción segunda).

Los adjetivos de los que se forman son voces de la lengua común y culta y suelen presentar varias acepciones; el *DEA* en determinados casos señala el número de la acepción a partir de la que se forma el correspondiente adverbio (p. ej., en los artículos encabezados por los lemas *públicamente, realmente, rigurosamente, suficientemente, supuestamente, temporalmente...*). Los adjetivos a los que se agrega el sufijo pueden ser morfológicamente primitivos (*cierto, eficaz, fiel, igual, neto, pleno, real, seguro, solo*), pero en su mayoría son derivados de verbos (*debido, decidido, detenido, exclusivo, expreso, motivado, reiterado, supletorio*) o de nombres (*administrativo, arbitrario, constitucional, estatutario, jerárquico, legal, literal, penal, reglamentario, subsidiario, temporal*).

Por su significado intrínseco, podríamos dividirlos en tres grupos: (a) los ‘calificativos’ que asignan una propiedad estable o transitoria, son graduables y se integran en pares antonímicos (*cierto - incierto, correcto - incorrecto, debido - indebido, directo - indirecto, expreso - tácito, igual - desigual, legítimo - ilegítimo, lógico - ilógico, necesario - innecesario, oral - escrito, potestativo - obligatorio, probable - improbable, público - privado, real - irreal, suficiente - insuficiente*), (b) los ‘adjetivos relacionales’ (*administrativo, constitucional, convencional, económico, estatutario, jerárquico, legal, literal, normativo, penal, reglamentario, temporal*) que expresan propiedades extrínsecas, tienen un significado clasificatorio, vinculan al sustantivo con un determinado ámbito o aportan un argumento al sustantivo núcleo, no son graduables y van siempre pospuestos, y (c) los ‘adjetivos adverbiales’ (*anterior, posterior, previo, solo, único*), “todas las formas adjetivas paralelas a los adjetivos calificativos que, sin embargo, no constituyen expresiones asignadoras de propiedades”, que poseen un significado muy próximo al de los adverbios y a su vez se agrupan “en dos grandes clases, la de los adverbiales intensionales y la de los adverbiales eventivos o circunstanciales” (Demonte, 1999: 204-205).

En los diccionarios generales tienen una acepción terminológica del Derecho estos adjetivos: *penal* (Der.) ‘perteneciente o relativo al crimen’ (DRAE, acepción tercera), *subsidiario* (Der.) ‘dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal’, ‘persona o cosa que suple o sirve de apoyo a la principal’ (DEA), ‘se aplica a la acción o responsabilidad dispuestas para *sustituir a otra principal en caso de fallar ésta’ (DUE). Aunque en los artículos de estos diccionarios no existan acepciones con marca de especialidad, porque las acepciones de las voces procedentes de este campo del saber ya se han extendido “al uso frecuente u ocasional de la lengua común y culta” (DRAE, 2001: XXX), a partir del uso que se observa en el texto, contienen rasgos semánticos de carácter jurídico los siguientes: *administrativo*, *arbitrario* ‘que procede del libre arbitrio de alguien y no se atiene a las normas legales’, *constitucional*, *convencional* ‘perteneciente al convenio o pacto’ (DRAE, acepción primera), *debido* ‘que se ajusta o responde a una norma u obligación’ (DEA), *económico*, *eficaz*, *estatutario*, *jerárquico*, *legal*, *legítimo*, *motivado* ‘justificado de acuerdo con lo exigido por la Ley’, *normativo*, *potestativo*, *preceptivo*, *público*, *reglamentario*, *solemne* ‘acompañado de formalidades exigidas por la Ley’ y *válido* ‘con validez legal o reglamentaria’, rasgos que reciben o heredan los adverbios.

Por razones de claridad, de sistematicidad y de concisión, dividimos nuestro estudio en cuatro apartados: (1) Los adverbios en *-mente* en las Exposiciones de Motivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el Título Preliminar (arts. 1 a 3), Título Primero (arts. 4 a 10), Título Segundo (arts. 11 a 29), Título Tercero (arts. 30 a 34) y Título Cuarto (arts. 35 a 50); (2) Los adverbios en *-mente* en el Título Quinto (arts. 51 a 67), Título Sexto (arts. 68 a 101), Título Séptimo (arts. 102 a 119) y Título Octavo (arts. 120 a 126); (3) Los adverbios en *-mente* en el Título Noveno (arts. 127 a 138), Título Décimo (arts. 139 a 146), Disposiciones Adicionales (1ª a 19ª), Disposiciones Transitorias (1ª y 2ª), Disposición Derogatoria y Disposición Final, y (4) Clases y subclases semánticas.

3. LOS ADVERBIOS EN -MENTE EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS Y TÍTULOS PRELIMINAR, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO

La frecuencia de aparición de los adverbios en *-mente* en estos lugares y Títulos del texto, que ocupan casi la tercera parte del total, es notable. El número de adverbios registrados alcanza la cifra de 52 y se distribuyen de forma diversa, dependiendo de la extensión y de lo que regule el correspondiente Título. En el Título Preliminar, bajo el epígrafe, «Del ámbito de aplicación y principios generales» aparece uno (*igualmente*), en el Título I «De las Administraciones Públicas y sus relaciones» se documentan dos (*motivadamente, supletoriamente*), en el Título II «De los órganos de las Administraciones Públicas» se registran trece (*debidamente, directamente, específicamente, expresamente, fielmente, jerárquicamente, legítimamente, necesariamente, ordinariamente, precisamente, temporalmente, únicamente, válidamente*), en el Título III «De los interesados» hay uno (*expresamente*) y en el Título IV «De la actividad de las Administraciones Públicas» se encuentran catorce (*debidamente, directamente, excepcionalmente, exclusivamente, expresamente, finalmente, igualmente, legalmente, normativamente, previamente, públicamente, reglamentariamente, únicamente, válidamente*). De los datos anteriores se deduce que son el Título IV, con catorce ejemplos, y el Título II, con trece ejemplos, en donde más se registran esta clase de adverbios.

Los adverbios en *-mente* pueden ejercer las siguientes funciones sintácticas: circunstanciales, modificadores de un sintagma adjetival, nominal o preposicional y modificadores oracionales. De todas ellas la más frecuente es la de circunstanciales del predicado [con un total de 48 casos, porque en (19) se registran 2], seguida de la de modificadores de un sintagma adjetival (con un total de 21 casos), y a mayor distancia está la de modificadores oracionales (con 15 casos). Son escasas las funciones de modificadores de un sintagma nominal (con 2 casos) y de un sintagma preposicional (con 1 caso).

Para proceder a su descripción y análisis, dado el elevado número de ejemplos, atendemos a tres criterios básicos: el lugar o apartado principal en donde aparecen, la función sintáctica que desempeñan y la cifra contabilizada; cuando el número de textos, en los que se apoya la ilustración, supera la treintena se presentan subdivididos.

3.1. Circunstanciales de un predicado

Es una función reservada a la modificación del verbo, con la que se describe “el modo en que se lleva a cabo la acción expresada por el verbo, pero no hacen ninguna alusión formal ni conceptual directa al estado en que se encuentra el sujeto” (Azpiazu, 2000: 423-424), o “el modo o la circunstancia en que se cumple la acción o actividad indicada por el verbo” (Kaul de Marlangeon, 2002: 83). Los adverbios indican circunstancias de modo, tiempo o cantidad (grado o intensidad) relativas al evento denotado por el verbo.

3.1.1 En la Exposición de Motivos de la Ley 30/1992, los verbos pueden ser transitivos [*arrumbar* ‘dejar fuera de uso’ (DS, acepción segunda), *atender*, *paralizar*, *tratar*] o un pronominal intransitivo, un verbo de movimiento que denota el inicio de alguna tarea (*abrirse*). Todos aparecen en modo indicativo, en tiempo presente (*se abre*, *arrumba*, *atiende*, *trata*) o futuro (*paralizará*). Los adverbios ocupan la posición posverbal, califican la acción o el proceso considerados globalmente en su cumplimiento total (*conjuntamente*, *decididamente*, *definitivamente*), aportan ideas de cuantificación (*conjuntamente*), especifican que la acción verbal debe ser interpretada conforme a determinados principios de la Constitución o del Derecho (*eficazmente*) o que debe ocurrir o hacerse por obligación o necesidad (*necesariamente*):

(1) La Constitución, en su artículo 25, trata *conjuntamente* los ilícitos penales y administrativos, poniendo de manifiesto la voluntad de que ambos se sujeten a principios de básica identidad (Exposición de Motivos, XIV, Ley 30/1992).

(2) Y la Ley se abre *decididamente* a la tecnificación y modernización de la actuación administrativa en su vertiente de producción jurídica y a la adaptación permanente al ritmo de las innovaciones tecnológicas (Exposición de Motivos, V, Ley 30/1992).

(3) El artículo 97 de la Constitución arrumba *definitivamente* esta concepción y recupera para el Gobierno el ámbito político de la función de gobernar (Exposición de Motivos, I, Ley 30/1992).

(4) El silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser un instituto jurídico normal sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atiende *eficazmente* y con la celeridad debida las funciones para las que se ha organizado (Exposición de Motivos, IX, Ley 30/1992).

(5) Previendo que su no evacuación no paralizará *necesariamente* el procedimiento, a fin de evitar que la inactividad de una Administración redunde en perjuicio de los interesados (Exposición de Motivos, XI, Ley 30/1992).

3.1.2. En la Exposición de Motivos de la Ley 4/1999, los verbos a los que modifican son transitivos [*abordar* ‘empezar la resolución de algo que ofrece alguna dificultad’ (*DUE*, acepción cuarta), *alterar*, *asegurar*, *finalizar*, *hacer valer* ‘hacer que una cosa sea tenida en cuenta o prevalezca sobre otra’, *manifestar*, *resolver*, *señalar*]. Pueden aparecer en un tiempo compuesto del modo indicativo (*ha cumplido*, *había manifestado*), o en infinitivo (*abordar*, *asegurar*, *finalizar*, *hacer valer*, *resolver*, *señalar*), una forma no personal del verbo, que por sí misma es incapaz de “expresar una referencia temporal específica” y que ocupa una “posición intermedia entre el valor perfectivo de los participios y el valor durativo de los gerundios” (Hernanz, 1999: 2201). El infinitivo, como verbo ‘principal’ o ‘auxiliado’, forma parte de las perífrasis verbales «*poder* + infinitivo» con significado de «posibilidad», «*deber* + infinitivo» con significado de «obligación» y «*querer* + infinitivo» con significado modal de disposición (Gómez Torrego, 1999: 3323-3389).

Los adverbios se predicán de las acciones o procesos que los verbos designan, van a continuación del verbo, excepto en (12), que aparecen en posición preverbal. Indican el ámbito o el dominio desde el que el enunciador considera válida la aserción (*arbitrariamente*, *convencionalmente*, *solemnemente*), califican la acción o proceso denotado por el verbo considerados globalmente en su cumplimiento total (*correctamente*, *detenidamente*, *expresamente*), actúan como intensificadores del evento verbal (*más intensamente*), o denotan iteración y se refieren a la repetición indeterminada de eventos o de hechos (*normalmente*, *reiteradamente*):

(6) Recogido por la jurisprudencia contencioso-administrativa, de la confianza legítima de los ciudadanos en que la actuación de las Administraciones Públicas no puede ser alterada *arbitrariamente* (Exposición de Motivos, II, Ley 4/1999).

(7) En cualquier caso, el plazo puede suspenderse [...] por causas tasadas previstas en el apartado 5 [...] o el inicio de negociaciones para finalizar *convencionalmente* el procedimiento administrativo (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(8) Equilibrando los intereses en presencia, normalmente debe hacer valer el interés de quien ha cumplido *correctamente* con las obligaciones legalmente impuestas (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(9) En cualquier caso, con el fin de abordar *detenidamente* la transformación del régimen de silencio de cada uno de los aproximadamente dos mil procedimientos existentes en la actualidad, en el ámbito de la Administración General del Estado (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(10) Aunque, en todo caso, la Administración pública tiene la obligación de resolver *expresamente*, de forma que si da la razón al ciudadano, se evitará el pleito (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(11) La supresión del último inciso del primer párrafo de la disposición final de la Ley 30/1992 contribuye a asegurar más *intensamente* la seguridad jurídica en las relaciones jurídicas entre Administración y ciudadanos (Exposición de Motivos, VII, Ley 4/1999).

(12) Equilibrando los intereses en presencia, *normalmente* debe hacer valer el interés de quien ha cumplido correctamente con las obligaciones legalmente impuestas (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(13) Si bien que se introducen, con las cautelas adecuadas, algunos criterios que la jurisprudencia había manifestado *reiteradamente* sobre la tutela cautelar (Exposición de Motivos, V, Ley 4/1999).

(14) Debe presidir todas y cada una de las manifestaciones de la reforma administrativa, puesto que la Constitución de 1978 ha querido señalar *solememente* en su artículo 103 que la “Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales” (Exposición de Motivos, I, Ley 4/1999).

3.1.3. En los Títulos Preliminar, Primero y Segundo los verbos son transitivos (*avocar* ‘dicho de una autoridad gubernativa o judicial: atraer a sí la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería a un órgano inferior’ (DRAE), *comunicar, constituir, especificar, ejercer, establecer, indicar, otorgar, remitir, restringir, suprimir*) o intransitivos (*corresponder, depender*). Pueden aparecer en una forma verbal finita, en futuro (*se efectuará, especificará, indicarán, remitirá, se comunicará, se ejercerá*) o presente de indicativo (*restringe*), en presente o pretérito perfecto de subjuntivo

(*corresponda, dependan; hayan otorgado*) o en formas verbales no finitas como el participio, “categoría parcialmente híbrida entre el adjetivo y el verbo” (Bosque, 1999: 219), que lleva las marcas de concordancia de género y número del sustantivo y que acepta las construcciones propias de los respectivos verbos (*establecido, interesada, no relacionados*), el infinitivo (*constituir*) o el gerundio (*aplicándose*). El infinitivo se combina con otra forma verbal en la perífrasis modal «*poder + infinitivo*», que aporta el valor de «posibilidad» (*podrá ser abogado, podrán ser suplidos*); la construcción causativa «*hacer + infinitivo*» (*se hará constar*) no es una perífrasis verbal (Gómez Torrego, 1999: 3340).

Los adverbios ocupan siempre la posición posverbal, excepto en (21), y son focalizadores ‘particularizadores’ (*específicamente*) o ‘exclusivos’ (*precisamente, únicamente*) del evento denotado por el verbo; también pueden limitar el alcance del contenido representativo de la oración y presentarlo como válido sólo para el dominio jurídico que señalan (*debidamente, jerárquicamente, legítimamente, motivadamente, supletoriamente, válidamente*), calificar la acción o proceso indicado por el verbo considerado globalmente en su cumplimiento total (*directamente, expresamente, fielmente*), expresar obligación (*necesariamente*), comportarse como relacionales de distancia temporal indefinida (*temporalmente*), o referirse a repeticiones indeterminadas de acciones (*ordinariamente*):

(15) No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe *debidamente* la competencia de éstos (art. 11.3).

(16) La comunicación entre los órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración Pública se efectuará siempre *directamente* sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios (art. 19.1).

(17) El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá *directamente* las actuaciones al órgano que considere competente (art. 20.1).

(18) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada *directamente* en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales (art. 28.2,e).

(19) Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en [...] en que el régimen de sustitución del Presidente debe estar *específicamente* regulado en cada caso, o establecido *expresamente* por acuerdo del Pleno del órgano colegiado (art. 23.2).

(20) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán *expresamente* esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante (art. 13.4).

(21) Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que *expresamente* se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado (art. 24.2).

(22) En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar *expresamente* tal circunstancia (art. 27.5).

(23) Siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda *fielmente* con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma (art. 27.2).

(24) Deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan *jerárquicamente* entre sí o pertenezcan a otra Administración (art. 18.2).

(25) Los conflictos de atribuciones sólo podrán suscitarse entre órganos de una misma Administración no relacionados *jerárquicamente*, y respecto a asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo (art. 20.3).

(26) Y la coordinarán con la que pudiera corresponder *legítimamente* a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen (art. 18.1).

(27) La negativa a prestar la asistencia se comunicará *motivadamente* a la Administración solicitante (art. 4.3).

(28) De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará *necesariamente* los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo (art. 27.1).

(29) Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda *ordinariamente* o por delegación a sus órganos administrativos dependientes (art. 14.1).

(30) La competencia es irrenunciable y se ejercerá *precisamente* por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (art. 12.1).

(31) Se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose *supletoriamente* lo dispuesto en el presente Título (art. 9).

(32) Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos *temporalmente* en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente (art. 17.1).

(33) En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado *únicamente* por el órgano delegante (art. 14.1).

(34) Y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir *válidamente* el órgano (art. 26.2).

3.1.4. En los Títulos Tercero y Cuarto los verbos son transitivos (*comunicar, determinar, difundir* 'hacer que un hecho llegue

a conocimiento de muchas personas', *establecer, garantizar, señalar, solicitar*), intransitivos (*constar, corresponder*) y se presentan como modificadores de una forma verbal finita, en futuro de indicativo (*determinará*), en presente o pretérito perfecto de subjuntivo (*corresponda, se establezca, se señalen, soliciten; hayan señalado*) o en una forma verbal no finita en participio, que lleva los rasgos formales de concordancia en género y número con el sustantivo (*sometidos*). La perífrasis verbal «*deber + infinitivo*» aporta el significado de «obligación» (*deberá difundir, deberá ser comunicada*) y la perífrasis «*quedar + participio*» expresa el resultado de un proceso previo o simultáneo a la época designada por el auxiliar (*quede garantizada*).

En los ejemplos (36), (40), (41) y (44) el adverbio ocupa la posición preverbal, secuencias en las que el enunciador destaca o enfatiza la acción o el proceso descrito por el verbo (*expresamente hayan señalado, igualmente se señalen, igualmente deberá ser comunicada*); en el ejemplo (44) especifica, además, el dominio notional desde el que el emisor considera válida la aserción (*reglamentariamente se establezca*). El adverbio sigue inmediatamente al verbo en (35), (37), (38), (39), (42), y (46); en (43) está intercalado entre el verbo auxiliar y el participio pasado, porque el grado de cohesión no es tan fuerte como el que se da en los tiempos compuestos, que aparece con un complemento agente, introducido por la preposición *por* (*habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente*) o sigue inmediatamente al verbo (*deberá difundir públicamente sus características*).

Los adverbios califican la acción o proceso indicado por el verbo considerado globalmente en su cumplimiento total (*expresamente*), son focalizadores 'exclusivos' (*únicamente*) del evento denotado por el verbo, indican que la información se asigna con las limitaciones impuestas por un marco de conocimientos jurídicos previos que tiene el emisor (*debidamente, legalmente, públicamente, reglamentariamente*), indican que la información nueva es equivalente o se añade a otra ya expresada con anterioridad (*igualmente*) o marcan una relación de distancia temporal indefinida que precede en el tiempo (*previamente*):

(35) Se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada *debidamente* la intimidad de las personas (art. 37.7).

(36) Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que *expresamente* hayan señalado (art. 33).

(37) Expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten *expresamente* (art. 36.3).

(38) En los casos en que proceda la comparecencia, la correspondiente citación hará constar *expresamente* el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla (art. 40.2).

(39) Cualquier otro que se establezca *expresamente* en una disposición de rango legal (art. 62.1, g).

(40) Así como que cumplan con los criterios de disponibilidad, autenticidad, confidencialidad y conservación de la información que *igualmente* se señalen en la citada norma (art. 38.9).

(41) Por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que *igualmente* deberá ser comunicada a los mismos (art. 42.5,c).

(42) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda *legalmente* (art. 35, j).

(43) Habrán de ser *previamente* aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir *públicamente* sus características (art. 45.4).

(44) En las oficinas de Correos, en la forma que *reglamentariamente* se establezca (art. 38.4, c).

(45) Cada Administración Pública determinará *reglamentariamente* los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados (art. 46.1).

(46) Así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos *únicamente* al deber de comunicación previa a la Administración (art. 42.1).

3.2. Modificadores de un sintagma adjetival

En este grupo sintáctico formado en torno a un núcleo que representa el adjetivo o el participio, el adverbio incide en la relación que el adjetivo mantiene con el nombre al cual complementa, es un modificador preadjetival y puede cuantificar “indirectamente las propiedades que los adjetivos denotan” (Bosque, 1999: 220), evaluar el valor de verdad de una expresión lingüística, calificar la forma en que se atribuye dicha propiedad o expresar la rotundidad con la que el emisor realiza la asignación de la propiedad.

3.2.1. Los adjetivos documentados en las dos Exposiciones de Motivos son, en su mayoría, deverbales pasivos participiales (*constitucionalmente diferenciadas, legalmente impuestas, legalmente previsto, netamente diferenciado, estrechamente unida*) o derivados de nombres (*plenamente respetuosa, rigurosamente respetuosa, supuestamente garantistas*); el adverbio modifica al núcleo de la construcción, que lleva complementos prepositivos que configuran con él un grupo sintáctico, y va implementado por un sintagma preposicional introducido por las preposiciones *a* (*estrechamente unida a la actuación administrativa*), *de* (*netamente diferenciado de la audiencia, probablemente obstaculizadora de un proceso judicial*) y *con* (*plenamente respetuosa con la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, rigurosamente respetuosa con la distribución constitucional de competencias*).

Los adverbios modifican a los adjetivos e inciden sobre los participios, que expresan los resultados de las acciones que los verbos designan. Indican el dominio jurídico en el que se mantienen las condiciones de verdad de la propiedad que se atribuye al sustantivo (*constitucionalmente, legalmente*), afectan al grado, a la magnitud o a la extensión en que la cualidad se predica (*eminente-mente, estrechamente, netamente, plenamente, rigurosamente*), expresan nociones de apariencia o suposición (*supuestamente*) o indican la modalidad dubitativa (*probablemente*). El adverbio *estrechamente* se combina con un adjetivo participial derivado de un verbo que denota vinculación o relación entre «cosas» (*estrechamente unida*), una combinación fija, un cliché relativamente estable en la lengua común (Bosque, 1999: 236):

(47) Se perfilan así con nitidez los rasgos propios que definen al Gobierno y a la Administración como instituciones públicas *constitucionalmente* diferenciadas y los que establecen la subordinación de la Administración a la acción política de dirección del Gobierno (Exposición de Motivos, I, Ley 30/1992).

(48) Y configura al Gobierno de la Nación como un órgano *eminente-mente* político que dirige la Administración y ejerce la potestad reglamentaria (Exposición de Motivos, I, Ley 30/1992).

(49) Incorpora la regulación de una materia *estrechamente* unida a la actuación administrativa (Exposición de Motivos, XV, Ley 30/1992).

(50) Normalmente debe hacer valer el interés de quien ha cumplido correctamente con las obligaciones *legalmente* impuestas (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(51) Desde la entrada en vigor de esta Ley realice la adaptación de los procedimientos al sentido del silencio administrativo *legalmente* previsto (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(52) El trámite de información pública, cuando lo requiera la naturaleza del procedimiento, se regula de modo *netamente* diferenciado de la audiencia (Exposición de Motivos, XI, Ley 30/1992).

(53) *Plenamente* respetuosa con la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la Ley se limita a regular el núcleo estricto de lo que constituye la normativa básica de toda organización administrativa (Exposición de Motivos, VII, Ley 30/1992).

(54) Por ser, no sólo innecesaria, sino *probablemente* obstaculizadora de un proceso judicial ágil y breve (Exposición de Motivos, V, Ley 4/1999).

(55) A este avanzado concepto responde la Ley que es de aplicación a todas las Administraciones Públicas y *rigurosamente* respetuosa con la distribución constitucional de competencias (Exposición de Motivos, II, Ley 30/1992).

(56) Las técnicas burocráticas formalistas, *supuestamente* garantistas, han caducado, por más que a algunos les parezcan inamovibles (Exposición de Motivos, V, Ley 30/1992).

3.2.2. En el articulado (arts. 1 al 46) predominan los adjetivos deverbales pasivos participiales (*legalmente establecidas, normativamente establecidas, previamente aprobados, válidamente emitidos, válidamente adoptado, válidamente constituido*), pero también se documentan adjetivos deverbales activos puros (*jerárquicamente dependientes*) y relacionales (*exclusivamente estadísticos*). El adverbio *jerárquicamente* se combina en cuatro ocasiones con el adjetivo *dependiente* ‘subordinado o inferior jerárquico’ (DEA, acepción tercera) y el adverbio *válidamente*, que expresa ‘con validez legal o reglamentaria’ (DS), se vincula en tres casos con participios derivados de los verbos *adoptar* ‘tomar resoluciones o acuerdos con previo examen o deliberación’ (DRAE, acepción tercera), *constituir* ‘reunirse las personas que forman un órgano colegiado’ (DS, acepción séptima) y *emitir* ‘poner en circulación efectos públicos’ (DEA, acepción segunda). El adverbio modifica al núcleo de la construcción, que lleva complementos prepositivos que configuran con él un grupo sintáctico, y va implementado por un sintagma preposicional introducido por la preposición *para* (*del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos; por una norma o por acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto*); el núcleo puede

aparecer con un complemento agente, introducido por la preposición *por* (*los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas*).

Los adverbios limitan el alcance del contenido representativo de la expresión lingüística o de la aserción y lo presentan como válido sólo para el dominio que señalan, cosa que debe quedar exenta de duda por parte del receptor (*jerárquicamente, legalmente, normativamente, válidamente*); denotan ausencia de desvío en la asignación de la cualidad (*directamente responsables*), o son focalizadores 'exclusivos' y excluyen a los demás miembros del paradigma semántico al que pertenece el miembro afectado (*exclusivamente estadísticos*):

(57) Así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son *directamente* responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo (art. 42.7).

(58) Los archivos que sirvan a fines *exclusivamente* estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública (art. 37.6, d).

(59) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros *jerárquicamente* dependientes de aquéllos (art. 12.2).

(60) Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean *jerárquicamente* dependientes (art. 13.1).

(61) En los supuestos de delegación de competencias en órganos no *jerárquicamente* dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante (art. 14.1).

(62) Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos *jerárquicamente* dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio (art. 21.1).

(63) El derecho de acceso conlleva el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen *legalmente* establecidas (art. 37.8).

(64) En todo caso, las Administraciones públicas informarán a los interesados del plazo máximo *normativamente* establecido para la resolución y notificación de los procedimientos (art. 42.4).

(65) Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan

otorgado por una norma o por acuerdo *válidamente* adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano (art. 24.2).

(66) Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, el Presidente podrá considerar *válidamente* constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión (art. 26.1).

(67) Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos *válidamente* emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas (art. 46.4).

3.3. Modificadores oracionales

Si funcionan como modificadores oracionales son externos a la predicación, “no inciden sobre el núcleo verbal, sino que afectan a todo el conjunto de la oración” (Alarcos, 1994: 299). Poseen una libertad posicional mayor que cuando funcionan como circunstanciales, presentan “el rasgo de aislamiento marcado por pausas respecto del resto del enunciado” (Alarcos, 1994: 133) y suelen ir delimitados por un signo ortográfico (una coma), excepto en el ejemplo (78). Son más frecuentes en las Exposiciones de Motivos que en el articulado, como se muestra en (72), (74), (76) y (79). Los adverbios expresan circunstancias de modo (*directamente*); indican nociones de refuerzo del valor de verdad de la aserción y añaden valor confirmativo (*ciertamente, efectivamente, realmente*); precisan la fidelidad respecto a la cita de un texto (*literalmente*); denotan iteración de acciones, procesos o estados repetidos o repetibles con una frecuencia poco usual que constituye una excepción (*excepcionalmente*); son focalizadores ‘particularizadores’ y enfatizan una información a la cual se concede particular relevancia (*especialmente*) o ‘exclusivos’ (*exclusivamente, únicamente*); se comportan de un modo muy próximo al de las conjunciones, organizan el discurso y establecen una relación lógica entre los enunciados que relacionan (*finalmente, posteriormente*), o indican nociones relativas a la estructura textual y refuerzan la coordinación, que expresa conformidad de dos principios con otros citados con anterioridad (*igualmente*); expresan nociones de necesidad u obligación (*necesariamente*) o valoran la situación como esperable en relación con el desarrollo convencionalmente esperable (*lógicamente*):

(68) Constituyen, *ciertamente*, una aportación relevante en la configuración de nuestro Derecho Administrativo; en particular esta última (Exposición de Motivos, III, Ley 30/1992).

(69) Atribuye al Estado competencia para regular “las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas”, por un lado, y *directamente*, por otro, el “procedimiento administrativo común” (Exposición de Motivos, I, Ley 4/1999).

(70) *Efectivamente*, la Constitución, en su artículo 25, trata conjuntamente los ilícitos penales y administrativos, poniendo de manifiesto la voluntad de que ambos se sujeten a principios de básica identidad (Exposición de Motivos, XIV, Ley 30/1992).

(71) Poniendo de manifiesto la voluntad de que ambos se sujeten a principios de básica identidad, *especialmente* cuando el campo de actuación del derecho administrativo sancionador ha ido recogiendo tipos de injusto procedentes del campo penal no subsistentes en el mismo en aras al principio de mínima intervención (Exposición de Motivos, XIV, Ley 30/1992).

(72) *Excepcionalmente*, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles (art. 42.6).

(73) *Finalmente*, y de conformidad con los artículos 102, 72 y 136, en el artículo 54 se exige la motivación de la revisión de las disposiciones generales y de la adopción de medidas provisionales (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(74) De acordarse, *finalmente*, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento (art. 42.6).

(75) *Igualmente*, se concibe el silencio administrativo negativo como ficción legal para permitir al ciudadano interesado acceder al recurso contencioso-administrativo (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(76) *Igualmente*, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima (art. 3.1).

(77) Desde esta óptica, el cambio que opera la Ley es profundo y se percibe a lo largo de todo el articulado, en el que se ha respetado, incluso *literalmente*, los preceptos más consolidados en la técnica de la gestión administrativa (Exposición de Motivos, III, Ley 30/1992).

(78) Se exceptúan de la regla general de silencio positivo *lógicamente* los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, los de revisión de actos administrativos y disposiciones generales, los iniciados de oficio (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(79) La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, *necesariamente*, la invalidez de los actos en que hayan intervenido (art. 28.3).

(80) *Posteriormente*, este debe genérico se articula a través de una fórmula orgánica, las Conferencias Sectoriales (Exposición de Motivos, II, Ley 4/1999).

(81) Esta garantía [...] sólo cederá cuando exista un interés general prevalente o, cuando *realmente*, el derecho cuyo reconocimiento se postula no exista (Exposición de Motivos, IX, Ley 30/1992).

(82) *Únicamente*, la citada regulación se complementa con la inclusión posterior, como supuesto de nulidad de pleno derecho, de los actos presuntos o expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición (Exposición de Motivos, IX, Ley 30/1992).

3.4. Modificadores de sintagmas nominales y preposicionales

Con mucha menos frecuencia desempeñan la función de modificadores de un sintagma nominal (83) o de varios sintagmas nominales, miembros de una estructura coordinada (85), o la de modificadores de un sintagma preposicional (84). El adverbio focaliza el constituyente de la oración con el que está en contacto, dota de relevancia a este grupo sintáctico y puede expresar medida aproximada (*aproximadamente dos mil procedimientos*), excluir a los demás miembros del paradigma semántico al que pertenece el miembro afectado (*exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas*) o destacar los sintagmas que son miembros de una estructura coordinada copulativa (*fundamentalmente, la regulación del silencio administrativo [...], el sistema de revisión de actos, la responsabilidad patrimonial y la regulación de [...]*):

(83) Con el fin de abordar detenidamente la transformación del régimen de silencio de cada uno de los *aproximadamente* dos mil procedimientos existentes en la actualidad, en el ámbito de la Administración General del Estado (Exposición de Motivos, III, Ley 4/1999).

(84) Las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia, *exclusivamente* en el ámbito de la actividad de la Administraciones Públicas, siempre que su autenticidad haya sido comprobada (art. 46.3).

(85) *Fundamentalmente*, la regulación del silencio administrativo –suprimiendo la certificación de acto presunto–, el sistema de revisión de actos, la responsabilidad patrimonial y la regulación de la suspensión del acto administrativo (Exposición de Motivos, I, Ley 4/1999).

4. LOS ADVERBIOS EN *-MENTE* EN LOS TÍTULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO

El número de adverbios documentados en los Títulos dedicados a regular las disposiciones, los actos y los procedimientos administrativos es más bajo -alcanza la cifra de 23-, que el que se registra en los Títulos que abordan las relaciones entre las Administraciones Públicas, los principios generales del régimen de los órganos administrativos, las normas relativas a los interesados y la actividad de las Administraciones Públicas. Diez unidades son iguales a las que hemos visto en el apartado anterior y trece son nuevas (*absolutamente, anteriormente, esencialmente, indirectamente, inmediatamente, oralmente, potestativamente, preceptivamente, prudencialmente, solamente, suficientemente, sustancialmente, totalmente*).

En el Título V, bajo el epígrafe, «De las disposiciones y los actos administrativos» aparecen once (*absolutamente, anteriormente, debidamente, excepcionalmente, expresamente, legalmente, manifiestamente, oralmente, reglamentariamente, solamente, totalmente*), en el Título VI «De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos» se documentan diez (*directamente, expresamente, inmediatamente, legalmente, manifiestamente, preceptivamente, previamente, prudencialmente, reglamentariamente, sustancialmente*), en el Título VII «De la revisión de los actos en vía administrativa» se registran trece (*directamente, esencialmente, expresamente, indirectamente, legalmente, manifiestamente, motivadamente, potestativamente, previamente, reglamentariamente, suficientemente, sustancialmente, únicamente*) y en el Título VIII «De las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales» no se ven esta clase de adverbios. En algunos casos son miembros de una estructura coordinada disyuntiva o copulativa: así, *directa o indirectamente* (art. 107.1), *legal o reglamentariamente* (art. 78.1 y art. 109,d), *total y absolutamente* (art. 62.1,e). De los datos anteriores se deduce que son el Título VII, con trece ejemplos, y el Título V, con once ejemplos, en donde son más frecuentes estos adverbios.

Las funciones sintácticas que pueden ejercer son las mismas, que hemos analizado en el apartado precedente, pero el número de ejemplos en los que funcionan como circunstanciales [un total de 24 casos, porque en los ejemplos (87), (88), (95) y (104) se registran dos adverbios] es ligeramente superior al número de casos, en los que funcionan como modificadores de un sintagma adjetival [17 casos, ya que en el ejemplo (109) aparecen dos adverbios en una estructura coordinada disyuntiva], un sintagma adverbial (1 caso) o son modificadores oracionales (2 casos).

4.1. En la función de circunstanciales de un verbo, actúan sobre verbos transitivos [*acordar, adoptar, ampliar, autorizar, consentir, decidir, disponer, especificar, establecer, impugnar, interponer* ‘presentar un recurso’ (DEA, acepción cuarta), *oír, prever, recibir, recurrir, resolver*], aunque podemos encontrar algún verbo intransitivo (*prescindir*). El verbo aparece en presente o pretérito perfecto de subjuntivo (*autorice, reciba, sea resuelto; hayan influido, haya sido adoptada*) y en futuro de indicativo (*oirá*), en una forma verbal no finita en participio, que puede llevar los rasgos formales de concordancia en género y número con el sustantivo (*dispuesto anteriormente, consentido expresamente, previstos expresamente, establecidos reglamentariamente*) o en gerundio, una forma verbal no flexionada que presenta la acción verbal vista en su transcurso (*especificándose solamente, prescindiendo total y absolutamente*). Forman parte de la perífrasis verbal «poder + infinitivo», que expresa «posibilidad», con el verbo auxiliar en futuro de indicativo (*podrán interponerse directamente, podrá acordar motivadamente, podrán ser recurridos potestativamente, podrá ser ampliado prudencialmente, únicamente podrá interponerse*). El adverbio sigue inmediatamente al verbo, excepto en (93), (99) y (105), en donde el emisor pone de relieve el evento designado por el verbo (*expresamente lo autorice*), destaca que la acción precede en el tiempo (*previamente haya sido adoptada*) o indica que no se incluye ninguna otra posibilidad además de la que se expresa (*únicamente podrá interponerse*).

Los adverbios marcan relaciones de distancia temporal indefinida anteriores en el tiempo (*anteriormente, previamente*); califican el evento verbal considerado globalmente en su cumpli-

miento total (*directamente, expresamente, indirectamente, oralmente*) y aportan ideas de cantidad o medida moderada y suficiente (*prudencialmente*); son focalizadores ‘particularizadores’ (*especialmente*) o ‘exclusivos’ (*exclusivamente, solamente, únicamente*); gradúan, cuantifican, o intensifican el resultado de una acción o proceso (*absolutamente, esencialmente, totalmente*) y pueden aportar la noción de exhaustividad de la circunstancia (*total y absolutamente*); indican modos de conocimiento y percepción (*manifiestamente*), o especifican el ámbito o el dominio jurídico desde el que el enunciador considera válida la aserción (*legalmente, motivadamente, potestativamente, preceptivamente, reglamentariamente*):

(86) El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto *anteriormente* para la retroactividad de los actos administrativos (art. 67.2).

(87) Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden *directa* o *indirectamente* el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición (art. 107.1).

(88) Los recursos contra un acto administrativo que se funden *únicamente* en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter personal podrán interponerse *directamente* ante el órgano que dictó dicha resolución (art. 107.3).

(89) Podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados *directamente* ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1).

(90) Que en la resolución hayan influido *esencialmente* documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución (art. 118.1,3ª).

(91) Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido *expresamente* su utilización (art. 59.3).

(92) Podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos *expresamente* por una norma de rango de Ley (art. 72.2).

(93) Podrán ser ejecutados por compulsión directa sobre las personas en los casos en que la Ley *expresamente* lo autorice, y dentro siempre del respeto debido a su dignidad y a los derechos reconocidos en la Constitución (art. 100.1).

(94) No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto *expresamente* o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 116.2).

(95) El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar *motivadamente* la inadmisión a trámite de las solicitudes [...] cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan *manifiestamente* de fundamento (art. 102.3).

(96) El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar *motivadamente* la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (art. 119.1).

(97) Cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba *oralmente*, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede (art. 55.2).

(98) Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos *potestativamente* en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1).

(99) Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que *previamente* haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico (art. 93.1).

(100) El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá *previamente* (art. 113.3).

(101) Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado *prudencialmente*, hasta cinco días, a petición del interesado (art. 71.3).

(102) Aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos *reglamentariamente* (art. 111.4).

(103) En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose *solamente* los aspectos individuales de cada acto (art. 60.2).

(104) Los dictados prescindiendo *total y absolutamente* del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 62.1, e).

(105) Transcurridos dichos plazos, *únicamente* podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión (art. 117.1).

4.2. Cuando ejercen la función de modificadores de un sintagma adjetival, aunque el núcleo puede ser un adjetivo morfológicamente primitivo (*igual*), como se muestra en (119), (120) y (121), lo más frecuente es que sea un adjetivo de verbal pasivo participial de un verbo transitivo (*acreditado, establecido, razo-*

nado, señalado) o un adjetivo deverbal activo puro derivado de un verbo intransitivo [*carente* 'que carece de algo', *proceder* 'ser conforme a lo dispuesto en una ley, un reglamento' (*DUE*, acepción sexta)] o transitivo [*ejecutivo* 'que debe ejecutarse sin dilación' (*DEA*, acepción cuarta)]. Tres de estos adjetivos se han formado con un prefijo negativo [*improcedente* 'que no procede o no es conforme a razón o derecho' (*DEA*), *incompetente* 'que no tiene capacidad legal para actuar' (*DS*), *innecesario* 'no necesario']. Los adjetivos participiales pueden aparecer con complementos introducidos por las preposiciones *para*, *por* o *de* (*legalmente establecidas para estas técnicas*, *manifiestamente incompetente por razón de la materia*, *manifiestamente carentes de fundamento*).

Los adverbios indican que la propiedad, que denota el adjetivo, o el estado designado por el participio, se atribuye al referente del sustantivo con las limitaciones impuestas por el dominio jurídico (*debidamente*, *legalmente*, *preceptivamente*, *reglamentariamente*); marcan una relación de distancia temporal indefinida en la que no media intervalo de tiempo (*inmediatamente*); ofrecen una base evaluativa, posiblemente comprobable (*manifiestamente*), o indican que la propiedad que denota el adjetivo se atribuye en un grado igual o superior al que es necesario (*suficientemente*) o en un grado elevado (*sustancialmente*):

(106) Será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación *debidamente* acreditado (art. 58.4).

(107) Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán *inmediatamente* ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138 (art. 94).

(108) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento *legalmente* establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 62.1 e).

(109) Sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites *legal* o *reglamentariamente* establecidos (art. 78.1).

(110) Los resultados de los sondeos y encuestas de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías *legalmente* establecidas para estas técnicas de información (art. 78.2).

(111) No se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento *legalmente* establecido (art. 101).

(112) Los dictados por órgano *manifiestamente* incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 62.1, b).

(113) El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean *manifiestamente* improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada (art. 80.3).

(114) Podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento jurídico o *manifiestamente* carentes de fundamento (art. 89.4).

(115) En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos *preceptivamente* señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto (art. 79.2).

(116) Identificando además la dirección electrónica correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos *reglamentariamente* establecidos (art. 59.3).

(117) El órgano a quien compete resolver el recurso previa ponderación, *suficientemente* razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido (art. 111.2).

(118) Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o *sustancialmente* similar, podrán ser acumuladas en una única solicitud (art. 70.2).

(119) Tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones *sustancialmente* iguales (art. 86.3).

(120) Así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes *sustancialmente* iguales (art. 102.3).

(121) Cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos *sustancialmente* iguales (art. 119.1).

4.3. Cuando funcionan como modificadores oracionales, el adverbio es un focalizador ‘exclusivo’ (122), y expresa que forma excepción de la generalidad o de la regla común, o es ‘un adverbio de modo o de manera’ (123) en una estructura coordinada disyuntiva (*directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley*). Si ejerce la función de modificador de un adverbio (124), indica que la acción verbal se produce con la mayor rapidez, sin mediar intervalo de tiempo (*inmediatamente antes*):

(122) *Excepcionalmente*, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado (art. 57.3).

(123) Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, *directamente* o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley (art. 86.4).

(124) Instruidos los procedimientos, e *inmediatamente* antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes (art. 84.1).

5. LOS ADVERBIOS EN *-MENTE* EN LOS TÍTULOS NOVENO Y DÉCIMO, DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS, DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DISPOSICIÓN FINAL

El número de adverbios registrados en los últimos Títulos y Disposiciones alcanza la cifra de 18, de los cuales sólo cuatro son nuevos (*administrativamente, económicamente, estatutariamente, penalmente*). En el Título IX, bajo el epígrafe, «De la potestad sancionadora» se encuentran diez (*administrativamente, conjuntamente, directamente, especialmente, expresamente, legalmente, penalmente, reglamentariamente, subsidiariamente, únicamente*), en el Título X «De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio» aparecen cuatro (*directamente, económicamente, efectivamente, reglamentariamente*), en las ‘Disposiciones Adicionales’ se registran siete (*estatutariamente, necesariamente, ordinariamente, previamente, reglamentariamente, subsidiariamente, supletoriamente*), en las ‘Disposiciones Transitorias’ y ‘Disposición Final’ no hay adverbios en *-mente*; en la ‘Disposición Derogatoria’ se documenta uno (*expresamente*) que se repite en tres ocasiones. En las ‘Disposiciones Adicionales’ de la Ley 4/1999 aparece uno (*especialmente*), la misma cifra que en las ‘Disposiciones Transitorias’ (*precisamente*); en la ‘Disposición Derogatoria’ y ‘Disposición Final’ no se ven adverbios en *-mente*.

5.1. En el articulado, cuando funcionan como circunstanciales, modifican a verbos transitivos o intransitivos [*atribuir, establecer* ‘poner algo como norma o precepto’ (*DEA*, acepción segunda),

evaluar, exigir ‘pedir una cosa quien tiene derecho a que se la den o pueda obligar a ello’ (*DUE*), *reconocer, responder* ‘tener o contraer con alguien la obligación de compensar de cierto daño posible’ (*DUE*, acepción undécima), *sancionar* ‘aplicar una sanción a un delito o falta’ (*DUE*) o pronominales (*considerarse* ‘tener en cuenta’, *producirse* ‘ocurrir’). El verbo aparece en futuro (*responderán, exigirán, se establecerá*) y pretérito indefinido de indicativo (*se produjo*), en modo subjuntivo (*haya sido reconocida, hayan sido sancionados, se establezca*), o formando parte de la perífrasis verbal «*tener* + participio pasado», que expresa el resultado de un proceso previo o simultáneo a la época designada por el auxiliar, “una perífrasis resultativa” (Yllera, 1999: 3424-3425), o en gerundio, forma verbal que expresa que la acción no se ve ni en su inicio ni en su término sino en su desarrollo (*considerándose*). El verbo también puede ser un adjetivo deverbal pasivo potencial (*evaluable económicamente*) o un adjetivo deverbal pasivo participial (*establecidas legalmente*); los adverbios ocupan la posición posverbal excepto en el ejemplo (128), en el que el emisor pone énfasis en la forma real, concreta y objetiva en que se produce el evento verbal. En los ejemplos (130) y (131) el adverbio va intercalado entre el verbo auxiliar y el verbo auxiliado (*cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de ley, la tenga expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario*).

Los adverbios son ‘adverbios de modo o de manera’ que califican de un modo real, concreto y objetivo la acción considerada globalmente en su cumplimiento total (*efectivamente*), con ausencia de desvíos (*directamente*) o de modo expreso y no tácito (*expresamente*); son focalizadores’ particularizadores’ y aportan nociones de que unos criterios se consideran más importantes que otros (*especialmente*); o son adverbios que limitan el alcance del contenido representativo de la oración y lo presentan como válido sólo con las limitaciones impuestas por el dominio jurídico (*administrativamente, económicamente, legalmente, penalmente, reglamentariamente*):

(125) Cuando las Administraciones públicas actúen en relaciones de derecho privado, responderán *directamente* de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio (art. 144).

(126) Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el Capítulo I de este Título, los particulares exigirán *directamente* a la Administración pública correspondiente las indemnizaciones por los daños u perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio (art. 145.1).

(127) En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable *económicamente* e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2).

(128) La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión *efectivamente* se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad (art. 141.3).

(129) Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose *especialmente* los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar (art. 131.3).

(130) La potestad sancionadora de las Administraciones públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido *expresamente* reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio (art. 127.1).

(131) El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan *expresamente* atribuida por disposición de rango legal o reglamentario (art. 127.2).

(132) Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas *legalmente* que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones [...] contribuyan a la más correcta identificación de las conductas (art. 129.3).

(133) No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados *penal o administrativamente*, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento (art. 133).

(134) Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá *reglamentariamente* un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley (art. 142.3).

(135) Exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que *reglamentariamente* se establezca (art. 145.2).

5.2. En las Disposiciones, cuando ejercen la función de circunstancias, aparecen con verbos transitivos [*aplicar* ‘emplear una cosa para algo que generalmente no es aquello a que está originaria o primariamente destinada’ (*DUE*, acepción cuarta), *declarar* ‘comunicar oficialmente’, *derogar* ‘abolir, anular una

norma establecida' (DRAE), *incluir, informar* 'dar un organismo un informe de su competencia', *utilizar*, intransitivos (*atender* 'tomar en consideración', *establecer*, *regir* 'estar vigente una disposición') o pronominales (*realizarse*). El verbo está en presente (*se declaran, se derogan*) o futuro de indicativo (*se incluirá, regirán*) y en presente de subjuntivo (*se establezca*). Se combina con otro elemento verbal y forma la perífrasis verbal «*deber* + infinitivo», con significado de «obligación», con el verbo auxiliar en futuro de indicativo (*deberá realizarse, deberán utilizar, deberá ser informada*) o la perífrasis verbal «*quedar* + participio pasado», con el verbo auxiliar en presente de indicativo (*quedan derogadas*), que expresa "el inicio de un estado destacando el término del proceso que lo originó" (Yllera, 1999: 3432). Puede ser también una forma verbal no flexionada como el gerundio, que presenta la acción vista en su desarrollo (*aplicándose, atendiendo, considerándose*). Los adverbios ocupan siempre la posición posverbal.

Estas unidades califican la acción considerada globalmente en su cumplimiento total (*expresamente*); focalizan el segmento oracional sobre el que tienen alcance de modo 'particular' (*especialmente*); especifican el dominio desde el que el enunciador considera válida la proposición, hecho que debe quedar exento de duda por parte del receptor (*reglamentariamente, supletoriamente*); marcan una relación de distancia temporal indefinida que precede en el tiempo (*previamente*); se refieren a repeticiones indeterminadas de hechos o eventos (*ordinariamente*) o evalúan el evento verbal con respecto a la necesidad u obligación de que ocurra (*necesariamente*):

(136) Para la simplificación de los procedimientos administrativos vigentes en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, atendiendo *especialmente* a la implantación de categorías generales de procedimientos (Disposición Adicional, primera, Ley 4/1999).

(137) Se declaran *expresamente* en vigor las normas, cualquiera que sea su rango, que regulen procedimientos de la Administraciones Públicas en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley (Disposición Derogatoria, 3, Ley 30/1992).

(138) Quedan derogadas *expresamente* las siguientes disposiciones (Disposición Derogatoria, 2, Ley 30/1992).

(139) Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan *expresamente* deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas (Disposición Derogatoria, 4, Ley 30/1992).

(140) Dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos, entre los que se incluirá *necesariamente* el informe del Ministerio o Ministerios afectados (Disposición Adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(141) Así como por cualesquiera institución o entidad de derecho público deberá realizarse *necesariamente* por medios telemáticos en aquellos supuestos y condiciones que se determinen por Orden del titular del departamento ministerial competente (Disposición Adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(142) Las personas físicas, organizaciones o asociaciones no contempladas en el apartado anterior [...] deberán *necesariamente* utilizar medios telemáticos para la presentación de solicitudes (Disposición Adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(143) Las personas físicas, organizaciones o asociaciones no contempladas en el apartado anterior, pertenecientes a colectivos o sectores que *ordinariamente* hagan uso de este tipo de técnicas y medios en el desarrollo de su actividad normal (Disposición adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(144) En dicha Orden, que deberá ser informada *previamente* por el Ministerio de Administraciones Públicas, se especificarán las solicitudes y comunicaciones afectadas (Disposición Adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(145) En que se determine por Orden del titular del departamento ministerial competente, que deberá ser informada *previamente* por el Ministerio de Administraciones Públicas (Disposición Adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(146) El régimen de suscripción de los mismos y, en su caso, de su autorización [...] se ajustará al procedimiento que *reglamentariamente* se establezca (Disposición Adicional, decimotercera, Ley 30/1992).

(147) En defecto de norma tributaria aplicable, regirán *supletoriamente* las disposiciones de la presente Ley (Disposición Adicional, quinta, Ley 30/1992).

(148) Se adecuará a los compromisos internacionales asumidos por España y, en materia de visados, a los Convenios de Schengen y disposiciones que los desarrollen, aplicándose *supletoriamente* la presente Ley (Disposición Adicional, undécima, Ley 30/1992).

(149) Modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, se regirán por su normativa específica, aplicándose *supletoriamente* la presente Ley (Disposición Adicional, decimonovena, Ley 30/1992).

5.3. Por último, los adverbios pueden ejercer la función de modificadores de un sintagma nominal (150), un sintagma adjetival (152) y (154), un sintagma preposicional (153) y (157), o la de

modificadores oracionales (151), (155) y (156). En el sintagma adjetival el adverbio es un modificador preadjetival, que transmite determinadas precisiones nocionales al núcleo del grupo sintáctico (*estatutariamente asumidas, legal o reglamentariamente establecido*); en los sintagmas nominales y preposicionales el adverbio focaliza el constituyente de la oración con el que está en contacto, dota de relevancia a este grupo sintáctico y puede aportar la idea de cuantificación (*a varias personas conjuntamente*), expresar precisión (*precisamente de seis meses*) o ser un focalizador 'exclusivo' que excluye a los demás miembros del paradigma semántico, al que pertenece el miembro afectado (*únicamente por la comisión de infracciones administrativas*), y destaca que no se incluye ninguna comisión más. Si ejerce la función de modificador oracional, alcanza a toda la oración, califica un resultado (*directamente*) o añade que la información se asigna con las limitaciones impuestas por un determinado dominio nocional (*reglamentariamente, subsidiariamente*):

(150) Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas *conjuntamente*, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan (art. 130.3).

(151) Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, *directa* o *subsidiariamente*, privación de libertad (art. 131).

(152) Será de aplicación a las relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias *estatutariamente* asumidas (Disposición Adicional, decimocuarta, Ley 30/1992).

(153) Cuando las citadas normas hayan establecido un plazo máximo de duración del procedimiento superior a los seis meses, se entenderá que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será *precisamente* de seis meses (Disposición Transitoria, 2, Ley 4/1999)

(154) El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento *legal* o *reglamentariamente* establecido (art. 134.1).

(155) *Reglamentariamente*, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos (Disposición Adicional, tercera, Ley 30/1992).

(156) Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social se regirán por su normativa específica y, *subsidiariamente*, por las disposiciones de esta Ley (Disposición Adicional, séptima, Ley 30/1992).

(157) *Únicamente* por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley (art. 129.2).

6. CLASES Y SUBCLASES SEMÁNTICAS

Los adverbios en *-mente* son adverbios de base lexemática (es decir, «significan por sí mismos», Alcina y Blecua, 1975: 591), que heredan el significado nuclear de las bases adjetivas de las que derivan (Torner, 2007: 273), por ello resulta complejo presentar características generales válidas para todos los ejemplos, porque pueden participar de más de una clasificación según determinaciones contextuales y situacionales, y, al igual que otras unidades de esta lengua especializada, pueden ser objeto de interpretaciones amplias o restrictivas.

Kovacci (1999: 725), a partir de los comportamientos sintácticos que ofrecen, los integra en dos grupos: (a) *nucleares*, son los que se relacionan con el predicado y los que funcionan como modificadores de sintagmas adjetivos y adverbiales, y (b) *periféricos*, los que modifican a las funciones nucleares en su conjunto y los que se vinculan con la modalidad o actitud del hablante ante el contenido representativo. En este estudio, aunque tomamos en consideración los postulados teóricos de esta autora (Kovacci, 1999), a partir de su comportamiento sintáctico, los dividimos en tres grandes grupos: (a) los adverbios que funcionan como circunstanciales de un predicado; (b) los adverbios que funcionan como modificadores de sintagmas, y (c) los adverbios que funcionan como modificadores oracionales.

6.1. Adverbios circunstanciales de un predicado

Ocupan típicamente la posición posverbal, pero también los vemos en posición preverbal, cuando el emisor quiere enfatizar o destacar el evento denotado por el verbo, al cual modifican; pueden tener alcance sobre el verbo (adverbios de marco temporal y adverbios de modo) o sobre la oración en su conjunto (adverbios de frecuencia y adverbios nocionales). Indican circunstancias relativas al modo, tiempo o frecuencia en el que ocurre la acción o el ámbito o dominio en el que es cierta la aserción.

Las clases y subclases más representadas en la LRJAP-PAC, en virtud del número de ejemplos registrados, son: (a) Los *adverbios nocionales* o ‘de punto de vista’ o ‘de dominio’; (b) Los *adverbios de foco* o *focalizadores* que pueden ser ‘particularizadores’ o ‘exclusivos’; (c) Los *adverbios de grado* o ‘cuantificadores’; (d) Los *adverbios de modo* o ‘de manera’ (*resultativos*); (e) Los *adverbios de marco temporal*; (f) Los *adverbios de frecuencia* ‘indeterminada’; (g) Los *adverbios reforzadores del valor de verdad*, y (h) Otras clases y subclases.

Los *adverbios nocionales* “admiten la conmutación por la expresión «desde el punto de vista + adjetivo» (o complemento con sustantivo)” [*legalmente* «desde el punto de vista legal», *penalmente* «desde el punto de vista penal»; *arbitrariamente* «desde el punto de vista de la arbitrariedad administrativa», *eficazmente* «desde el punto de vista de la eficacia administrativa», *reglamentariamente* «desde el punto de vista de toda norma escrita con rango inferior a la ley, dictada por una Administración pública», *supletoriamente* «desde el punto de vista de la supletoriedad de la Ley», etc.]. Son “limitadores nocionales”, precisan “el alcance del contenido representativo de la oración”, lo presentan “como válido sólo para el dominio nocional” (Kovacci, 1999: 744-745), se interpretan “como un comentario del hablante desde la perspectiva en que él considera válida la proposición” (Kaul de Marlangeon, 2002: 67) e indican el dominio dentro del cual se mantienen las condiciones de verdad de la oración, que puede coincidir con uno de la lengua general o ser un ‘dominio específico’ que tiene que ver con los principios de “la Constitución, la Ley y el Derecho” (art. 3.1), cosa que debe quedar exenta de duda por parte del receptor.

Las bases, desde el punto de vista morfológico, pueden ser adjetivos ‘primitivos’ (*eficaz*, *solemne*) y ‘derivados’ de nombres (*constitucional*, *convencional*, *jerárquico*, *legal*, *penal*) o de verbos (*debido*, *motivado*, *supletorio*); por su significado intrínseco, conforme ya hemos anticipado, se pueden distinguir los ‘adjetivos calificativos’ (*eficaz*, *fiel*, *solemne*) y los ‘adjetivos relacionales’ (*constitucional*, *legal*, *penal*). Los adjetivos relacionales, en términos generales, como se puede ver en los diccionarios consultados, admiten

glosas o fórmulas del tipo «relativo a», «que tiene que ver con N», «perteneciente o relativo a N», «de N», etc., pero a veces se documentan varias acepciones posibles en los adjetivos de base con la que se forma el adverbio, porque, como los calificativos, pueden usarse predicativamente (*es plenamente constitucional*) o asignar una sola propiedad: así, *constitucional* ‘de la Constitución’, ‘que se ajusta a lo establecido en la Constitución’ (DUEAE, acepciones primera y segunda); *legal* ‘que está establecido por la ley o está conforme con ella’, ‘de la ley, la justicia o el derecho o relacionado con ellos’ (DUEAE, acepciones primera y segunda); *reglamentario* ‘del reglamento o relacionado con él’, ‘que se ajusta al reglamento’, ‘que está obligado o exigido por una disposición’ (DUEAE, acepciones primera, segunda y tercera). En otros casos, no incluyen una acepción que se ajuste a esta rama del saber, por lo cual elaboramos una acepción que presentamos como posible: así, *administrativo* ‘del derecho administrativo’ (DEA, acepción segunda, b); *arbitrario* ‘que incurre en contradicción con el ordenamiento jurídico’; *convencional* ‘que resulta de un convenio o acuerdo’ (DEA, acepción primera); *debido* ‘que se ajusta a una norma u obligación establecida por ley’; *económico* ‘relativo a una cantidad de dinero’; *eficaz* ‘que produce y alcanza los objetivos que el ordenamiento jurídico propone a la Administración’; *jerárquico* ‘perteneciente o relativo a la jerarquía de las normas jurídicas’; *legítimo* ‘conforme a las leyes’ (DRAE, acepción primera); *motivado* ‘que contiene y explica el motivo o motivos que apoyan la decisión de la Administración’; *penal* ‘de las penas o de los delitos, y de las leyes, instituciones o acciones que tienen como objetivo perseguir crímenes o delitos’ (DS, acepción segunda); *potestativo* ‘que está en la facultad o potestad de alguien’ (DRAE); *público* ‘que es conocido por haber sido publicado’; *solemne* ‘acompañado de formalidades exigidas por la Ley’; *supletorio* ‘que suple las lagunas de una ley o una norma’; *válido* ‘que tiene la validez referida a las normas jurídicas’.

Los *adverbios de foco* o *focalizadores* destacan o focalizan un segmento oracional sobre el que tienen alcance, tienen en su ámbito verbos, sintagmas de distintos tipos (y extensión) y oraciones. De acuerdo con su funcionamiento sintáctico-semántico se distinguen los ‘particularizadores’ (*especialmente, específicamente*) y

los ‘restrictivos exclusivos’ (*exclusivamente, precisamente, solamente, únicamente*). Los adverbios focalizadores ‘particularizadores’ señalan “el predominio del elemento en foco” de la construcción en que intervienen, en la que “no se excluyen otros miembros del universo o del conjunto involucrado” y no son omisibles porque se “modifica el valor veritativo del texto” (Kovacci, 1999: 776). El significado de los adverbios dimana de las bases adjetivas *específico* ‘que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas’ (DRAE, acepción primera), *especial* ‘superior a lo normal o habitual’ (DEA, acepción segunda, b). Los focalizadores ‘exclusivos’ son “cuantificadores negativos” y “por su carácter de cuantificadores exclusivos contribuyen al carácter de «listado exhaustivo»” propio de la focalización, pues “excluyen a los demás miembros del paradigma semántico al que pertenece el miembro afectado” (Kovacci, 1999: 773). Dos adverbios derivan de las bases adjetivas *exclusivo* ‘que excluye’ (DS, acepción segunda) y *preciso* ‘puntual, fijo, exacto, cierto, determinado’ (DRAE, acepción segunda); los adverbios *solamente* y *únicamente* pueden conmutarse “por la coordinación de una expresión negativa exclusiva del tipo y *nadie más/y nada más/y no otra cosa/nadie, excepto...*” (Kovacci, 1999: 773).

Los *adverbios de modo* o de manera, que son de tres clases (‘de acción y agente’, ‘de acción’ y ‘resultativos’), responden a la pregunta *¿cómo?*, “modifican verbos de acción, proceso o estado, considerados globalmente en su cumplimiento total, de modo que califican este resultado” (Kovacci, 1999: 728-731); los documentados en este texto legal son *resultativos*. El significado del adverbio está en los adjetivos de base *conjunto* ‘cosa en que actúan o intervienen simultánea y armónicamente dos o más personas, entidades o cosas’ (DEA, acepción primera); *correcto* ‘hecho con las normas o conforme al modelo que se tiene como perfecto’ (DUE, acepción primera); *decidido* ‘con seguridad, con decisión’; *definitivo* ‘no susceptible de cambio posterior’ (DEA), ‘no sujeto a cambios’ (DUE); *detenido* ‘hecho con detenimiento’ (DUE, acepción segunda); *directo* ‘sin intermedio de otras cosas’ (DUE) y ‘sin desvíos’; *efectivo* ‘real y verdadero’ (DEA, acepción primera); *expreso*¹ ‘expresado, especialmente mediante palabras’ (DEA) [derivado del participio pasivo latino *expressus* (DCECH, 1984, II,

s.v. *exprimir*]); *fiel* ‘que es exacto o verídico’ (*DUE*, acepción tercera), ‘que es conforme a la verdad’; *oral* ‘que se expresa con la palabra hablada y no por escrito’ (*DS*, acepción primera); *prudencial* ‘cantidad o medida moderada y suficiente’ (*DEA*, acepción segunda).

Los *adverbios de grado* pueden tener el rasgo cuantificativo en su base adjetiva y “como adverbios de modo son resultativos” (Kovacci, 1999: 779). El grado máximo positivo comprende los adverbios de totalidad *absolutamente* ‘de modo completo, total’, *totalmente* ‘completamente, del todo, íntegramente’ (*DS*) y otros que no indican totalidad, los derivados de los adjetivos *esencial* ‘lo más básico o más importante’, ‘que destaca entre otras propiedades o que se considera más importante que ellas’ e *intenso* ‘en grado o cantidad muy elevado’.

Los *adverbios de marco temporal* se corresponden con la pregunta *¿cuándo?*, “se comportan como relacionales de distancia temporal indefinida de la relación que establecen” (Kovacci, 1999: 736). Los adverbios *anteriormente*, derivado del adjetivo *anterior* ‘situado *antes que otra cosa’ (*DUE*) y *previamente*, derivado del adjetivo *previo* ‘se aplica a lo que precede y sirve de preparación a algo’ (*DUE*), indican una relación de distancia temporal indefinida de tiempo anterior; el adverbio *temporalmente*, derivado de la base adjetiva *temporal* ‘que dura por algún tiempo’ (*DRAE*, acepción segunda), indica tiempo limitado.

Los *adverbios de frecuencia* “denotan iteración, están cuantificados existencialmente y sólo se predicán de acciones, procesos o estados, repetidos o repetibles”; los de frecuencia ‘indeterminada’ “se refieren a la repetición indeterminada (no contable de manera fija) de eventos o de hechos, repeticiones separadas por intervalos de duración también indeterminada” (Kovacci, 1999: 740). El significado de los adverbios dimana de los adjetivos de base *normal* ‘lo que es u ocurre como siempre o sin nada raro o extraordinario’ (*DUE*, acepción segunda); *ordinario* ‘se aplica a las cosas que ocurren, se hacen, se usan etc., siempre o casi siempre y no excepcionalmente’ (*DUE*, acepción primera); *reiterado* ‘que se hace o sucede repetidamente’ (*DRAE*).

Con un número de ejemplos poco relevante se registran *adverbios de conocimiento y percepción* como *manifiestamente*, derivado de la base adjetiva *manifiesto* ‘que es tan claro o evidente que no se puede ignorar, negar u ocultar’ (DS, acepción primera), que “se construyen con aseveraciones y ofrecen una base evaluativa, posiblemente comprobable”, con respecto a la verdad de la oración (Kovacci, 1999: 748), y *adverbios de necesidad y obligación* como *necesariamente* que modifican al verbo y evalúan la aserción “con respecto a la necesidad u obligación de que ocurra” (Kovacci, 1999: 750).

6.2. Adverbios modificadores de sintagmas adjetivales, nominales y preposicionales

Las clases de adverbios en *-mente* “que modifican a los adjetivos dentro del SA [Sintagma Adjetival] son casi tan variadas como las que inciden sobre los verbos” (Bosque, 1999: 233-234) y las que tienen mayor presencia en la LRJAP-PAC son: (a) Los *adverbios nocionales*; (b) Los *adverbios de grado*; (c) Los *adverbios de foco*; (d) Los *adverbios restrictivos del valor de verdad*, y (e) Los *adverbios relacionados con la modalidad dubitativa*.

Seis *adverbios nocionales* (*constitucionalmente, debidamente, legalmente, jerárquicamente, reglamentariamente, válidamente*) ya se han analizado en el apartado anterior, porque también pueden desempeñar la función de circunstanciales, y tres son nuevos (*estatutariamente, normativamente, preceptivamente*). Derivan de las bases adjetivas *estatutario* ‘estipulado en los estatutos’, ‘referente a ellos’ (DRAE, acepción primera y segunda), *normativo* ‘que tiene carácter de norma’ (DEA, acepción primera, b), *preceptivo* ‘que incluye o encierra en sí preceptos’, ‘ordenado por un precepto’ (DRAE, acepciones primera y segunda) .

Los *adverbios de grado* se refieren “a la gradación cuantitativa o cualitativa del contenido léxico del adjetivo que admite la modificación” (Kovacci, 1999: 779), pueden indicar «en grado elevado» (*eminente, estrechamente, plenamente, rigurosamente, sustancialmente*) o «en grado medio» (*manifiestamente, netamente, suficientemente*) y derivan de las bases adjetivas *eminente* ‘alto, eleva-

do, que descuella entre los demás' (*DRAE*, acepción primera); *estrecho* 'que tiene unos vínculos muy cercanos, próximos o íntimos' (*DS*, acepción tercera); *manifiesto* 'evidente o notorio' (*DEA*, acepción segunda); *neto* 'que está claro, limpio y bien definido' (*DS*, acepción primera); *pleno* 'total o completo' (*DEA*, acepción primera); *riguroso* 'que no tiene inexactitud ni vaguedades, o que está hecho con todo cuidado, teniendo en cuenta todos los detalles' (*DS*, acepción segunda) y "se usa antepuesto al nombre para ponderar la ausencia de cualquier circunstancia ajena a la propia esencia de lo expresado por él" (*DEA*, acepción tercera); *suficiente* 'que tiene la cantidad, calidad o grado que se necesita' (*DS*, acepción primera); *sustancial* 'que tiene mucha importancia o es fundamental' (*DS*, acepción segunda).

De los *adverbios de foco* o *focalizadores* aparece uno 'restrictivo' (*exclusivamente estadísticos*). El *adverbio de marco temporal* es *inmediatamente*, su significado dimana del adjetivo *inmediato* 'que ocurre después del momento de que se trata, sin mediar intervalo de tiempo' (*DUE*, acepción tercera) e indica que la propiedad se atribuye con la mayor rapidez, sin tardanza, sin que medie tiempo (*inmediatamente ejecutivos*).

Los *adverbios restrictivos del valor de verdad de la aserción* "expresan las nociones de apariencia o suposición" (Kovacci, 1999: 758) y "suspenden el valor de verdad de la expresión lingüística a la que modifican" (Torner, 2007: 222). El adverbio *supuestamente* integra un grupo sintáctico cuyo núcleo es el adjetivo *garantistas*, que funciona como modificador de todo el sintagma nominal (*las técnicas burocráticas formalistas, supuestamente garantistas*), en el que el adverbio precede siempre al adjetivo. El adjetivo *supuesto* 'que puede ser lo que se supone o pretende pero hay que probarlo o demostrarlo' (*DS*, acepción primera), 'no está probado que lo sea' (*DUE*), es un adjetivo adverbial intensional, que en rigor no sería un "adverbio de modo" (Torner, 2007: 237). En la lengua común y culta indica que la verdad de la aserción no se da por segura, a pesar de que las apariencias así parecen indicarlo, es decir, existe una posible falta de correspondencia entre el concepto que denota dicho sustantivo y la realidad a la que se aplica. Este sintagma no significa que el conjunto de *técnicas burocráticas formalistas*

modificadas por el adjetivo sean supuestas, sino que *supuestamente* poseen la propiedad de ser garantistas.

Como adverbio *relacionado con la modalidad dubitativa* aparece *probablemente*; puede integrarse en una escala continua de duda “desde su grado máximo, que se aproxima a la negación (*difícilmente*) hasta la aproximación a la certeza (*seguramente*)” (Kovacci, 1999: 755). Su significado dimana de la base adjetiva *probable* ‘cosa que sin ser cierta o segura es muy posible que lo sea’ (DEA).

Los adverbios modificadores de sintagmas nominales son tres (*aproximadamente*, *conjuntamente*, *fundamentalmente*) e indican nociones de aproximación (*aproximadamente*), de cantidad (*conjuntamente*), o de grado (*fundamentalmente*). Los dos adverbios que ejercen la función de modificadores de un sintagma preposicional son *focalizadores* ‘exclusivos restrictivos’ (*exclusivamente*), (*precisamente*); el adverbio *precisamente* indica precisión, su función es de refuerzo y se acerca a la noción que expresa *justamente* ‘exactamente’.

6.3. Adverbios modificadores oracionales

En este grupo están *adverbios reforzadores del valor de verdad de la aserción* que “presuponen la verdad de la oración a la cual modifican, e indican la fuente en que se basa esa presuposición: la evidencia o el saber compartido” (Torner, 2007: 155). Con esta función se usan formas como *ciertamente*, derivado de la base adjetiva *cierto* ‘seguro o que no tiene duda’ (DEA, acepción segunda), *efectivamente* ‘expresión con que se da a algo que se dice carácter de confirmación’ (DUE) y *realmente* ‘de verdad, efectivamente’ (DS, acepción primera). Aparecen *adverbios nocionales* como *subsidiariamente*, derivado del adjetivo *subsidiario* ‘la acción o responsabilidad dispuestas para *sustituir a otra principal en caso de fallar ésta’ (DUE, acepción segunda). Se registran *adverbios de foco* o *focalizadores*: *exclusivamente* es “exclusivo restrictivo” y el adverbio *precisamente*; *adverbios evaluativos* que valoran la situación como esperable en relación con el desarrollo convencionalmente esperable (*lógicamente*) y *adverbios orientados hacia el*

código (literalmente), que “predican propiedades relativas al modo como se emplea la lengua en un segmento del discurso” (Torner, 2007: 227). Se encuentran *adverbios conjuntivos*, que se comportan como clases de conectores (Kovacci, 1999: 769) y expresan nociones de estructura textual (*finalmente, posteriormente*) o de excepción (*excepcionalmente*), o de enlace interoracional (*igualmente*).

7. BIBLIOGRAFÍA

- ALARCOS LLORACH, E. (1994): *Gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa Calpe.
- ALCINA FRANCH, J. & BLECUA, J.M. (1975): *Gramática española*. Barcelona, Ariel.
- BOSQUE, I. (1989): *Las categorías gramaticales*. Madrid, Síntesis.
- BOSQUE, I. (1999): “Sintagma adjetival. Modificadores y complementos del adjetivo. Adjetivo y participio”, en I. Bosque & V. Demonte (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, 1. Madrid, Espasa Calpe, p. 217-310.
- BOSQUE, I. (2004): *REDES. Diccionario combinatorio del español contemporáneo*. Madrid, SM.
- DCECH (1980-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, de COROMINAS, J. & PASCUAL, J. A. Madrid, Gredos, 6 vol.
- DEA (1999): *Diccionario del español actual*, de SECO, M. & ANDRÉS, O. & RAMOS, G.. Madrid, Aguilar, 2 vols.
- DEMONTTE, V. (1999): “El adjetivo: clases y usos. La posición del adjetivo en el sintagma nominal”, en I. Bosque & V. Demonte (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, 1. Madrid, Espasa, p. 129-215.
- DRAE (2001²²): *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1 vol.
- DS (1996): *Diccionario Salamanca de la lengua española*. Madrid, Santillana-Universidad de Salamanca.
- DUE (1966-67): *Diccionario de Uso del Español*, de María Moliner. Madrid, Gredos.

- DUE (1998²): *Diccionario de Uso del Español*, de María Moliner. Madrid, Gredos.
- DUE (2007³): *Diccionario de Uso del Español*, de María Moliner. Madrid, Gredos.
- DUEAE (2002): *Diccionario de Uso del Español de América y España*, dirigido por Paz Battaner Arias. Barcelona, Spes Editorial.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (coord.) (2002): *Diccionario jurídico*. Cizur Menor, Aranzadi-A. Thomson.
- GÓMEZ TORREGO, L. (1999): “Los verbos auxiliares. Las perífrasis verbales de infinitivo” en I. Bosque & V. Demonte (dir.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, 2. Madrid, Espasa Calpe, p. 3323-3389.
- HERNANZ, M^a L. (1999): “El infinitivo” en I. Bosque & V. Demonte (dir.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, 2. Madrid, Espasa Calpe, p. 2196-2356.
- KAUL DE MARLANGEON, S. B. (2002): *Los adverbios en –mente del español de hoy y su función semántica de cuantificación*. Madrid, Iberoamericana.
- KOVACCI, O. (1999): “El adverbio”, en I. Bosque & V. Demonte (dir.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, 1. Madrid, Espasa Calpe, p. 705-786.
- LAPESA, R. (1999⁹): *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1990 [1726-1739]): *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, ed. facsímil.
- SCALISE, S. (1987): *Morfología generativa*. Madrid, Alianza Universidad.
- TORNER CASTELLS, S. (2007): *De los adjetivos calificativos a los adverbios en –mente: semántica y gramática*. Madrid, Visor Libros.
- VARELA ORTEGA, S. (1990): *Fundamentos de morfología*. Madrid, Síntesis.
- YLLERA, A. (1999). “Las perífrasis verbales de gerundio y participio” en I. Bosque & V. Demonte (dir.) *Gramática descriptiva de la lengua española*, 2. Madrid, Espasa Calpe, p. 3391-3438.

RESUMEN: En este estudio se presenta el comportamiento sintáctico de los adverbios en *-mente* en la 'Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común'. Se describen las funciones de circunstanciales de un predicado, modificadores de sintagmas y modificadores oracionales. Se contemplan las acepciones de los verbos con los que se combinan, las de los adjetivos de los que derivan y se indican las ideas o nociones que pueden aportar en cada ejemplo. Se presentan, por último, las clases y subclases semánticas documentadas en esta Ley.

PALABRAS CLAVE: Vocabularios técnicos, adverbios en mente, comportamiento sintáctico, clases y subclases semánticas, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

LABURPENA: Ikerketa honetan Herri administrazioen araubide juridikoari eta administrazio prozedura erkideari buruzko legean *-mente* bukaera duten adberbioen jokaera aztertzen da. Adberbioek predikatu, sintagma eta perpausetan eragiteko moduak arakutzen dira. Adibideen bidez, adberbioen jokabidea aditzekin edota eratorritako adjektiboekiko harremanak aztertzen dira. Azkenik aipatutako legean aurkitutako adberbioen mota eta azpimota semantikoak zehazten dira.

GAKO-HITZAK: Hiztegi teknikoak, *-mente* bukaera duten adberbioak, joserka jokaera, mota eta azpimota semantikoak, Herri administrazioen araubide juridikoari eta administrazio prozedura erkideari buruzko legea

ABSTRACT: In this study the syntactic behaviour of adverbs in *-mente* found in the Spanish Law on the Legal Status of Civil Service and Common Administrative Procedures is presented by describing their functions as adverbial complements in predicate position and modifiers in phrase and sentence structures, by analysing the meanings of the verbs collocated with these adverbs, the adjectives they are derived from, and the notions contained therein, and by proposing a typology of semantic classes and sub-classes encountered in this legal document.

KEYWORDS: Technical glossaries; Adverbs in “-mente”; Syntactic behaviour; Semantic classes and subclasses; Law on the Legal Status of Civil Service and Common Administrative Procedures.

Maria do Carmo Henriques Salido